



Señor Juez

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA

**E. S. D.**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
 RADICADO: 11001-33-35-011-2015-00389-00  
 ACCIONANTE: **JUAN CARLOS REINA ACOSTA**  
 ACCIONADO: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**MARIA FANNY MARROQUIN DURAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.713.846 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 226591 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, para ello y por medio del presente memorial **INTERPONGO REPOSICIÓN**<sup>1</sup> contra del auto que APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS proferida el día ocho (8) de julio de dos veintiuno (2021) y notificado por estado el día nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Consiente el legislador de la falibilidad humana instituyo los recursos con el fin de brindar la posibilidad de que se rectifiquen los errores que se hubiesen podido cometer por los funcionarios judiciales en sus decisiones. Esa posibilidad se brinda a quien tomó la decisión directamente mediante el ejercicio del recurso de reposición.

---

<sup>1</sup> **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**Parágrafo.**

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

DIRECCIÓN ASUNTOS JURIDICOS

DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N° 52-01 EDIFICIO C PISO 3, BOGOTA D.C.

MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o jur.novedades@fiscalia.gov.co.

CONMUTADOR: 5702000 Exts. 2152 – 2153



Recurso que conforme lo establece el artículo 318 del CGP, procede el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, la rectificación de lo que, según su entender, es un error, es indicar las razones que tiene o aduce para concluir de esa manera. En otras palabras, hacer notar el yerro; por ello, procederé a exponer los argumentos del recurso interpuesto así:

1. El auto emitido por su Despacho calendado el 6 de mayo de 2021 que estableció lo siguiente:

*(...)“OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 20 de noviembre de 2020 (fls. 244 a 255), confirma la sentencia proferida por este despacho en audiencia el 11 de septiembre de 2018 (fls. 218 a 221), que declaró probada la excepción de pago de la obligación y negó las pretensiones de la demanda y ordena además condenar en costas a la parte ejecutante. (...)” (las negrillas son nuestras).*

2. El auto calendado el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en su parte considerativa establece:

*(...)“Teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede el despacho considera:*

*Que la Secretaria del Despacho atendiendo a lo dispuesto en auto anterior y previa verificación de lo ordenado por la Subsección “E” del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca calendada 20 de noviembre de 2020 (fls. 244 a 255), en la que ordenó condenar a la ejecutada en costas y en agencias en derecho, procedió a dar cumplimiento, arrojando un valor total de \$250.000, lo cual se fijó por el término de 3 días sin pronunciamiento de las partes (fl.273)”(...).*

Revisando el auto que da cumplimiento a lo ordenado con la confirmación de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es decir el auto de fecha seis (6) de mayo de 2021, estableció que las costas serán a cargo del **EJECUTANTE Y NO A CARGO DE LA EJECUTADA**; en consecuencia, al encontrarse un error en la transcripción solicito amablemente se corrija la parte considerativa del auto de fecha ocho(8) de julio de 2021 y sugiero que la parte considerativa del auto recurrido quede así:

## PETICIÓN

*(...)“Teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede el despacho considera:*

*Que la secretaria del Despacho atendiendo a lo dispuesto en auto anterior y previa verificación de lo ordenado por la Subsección “E” del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca calendada 20 de noviembre de 2020 (fls. 244 a 255), en la que ordenó*



*condenar al ejecutante en costas y en agencias en derecho, procedió a dar cumplimiento, arrojando un valor total de \$250.000, lo cual se fijó por el término de 3 días sin pronunciamiento de las partes (fl.273)”(...).*

## NOTIFICACIONES

La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, las recibirá en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, tercer piso, Ciudad Salitre o a los correos electrónicos: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co); [maria.marroquin@fiscalia.gov.co](mailto:maria.marroquin@fiscalia.gov.co).

Agradeciendo la atención favorable a mi petición, en aras de impartir justicia, conforme a lo ordenado.

Del señor Juez,

**MARIA FANNY MARROQUIN DURAN**

C. C. 51.713.846 de Bogotá

T. P. No. 226.591 C. S. de la J.

EJ29113/07/2021